

6.2.-DE MANERA PORMENORIZADA EL MONTO DE LOS GASTOS REALES POR LOS CONCEPTOS DE COMIDA, VESTIDO, HABITACIÓN, SI EL INMUEBLE QUE HABITA ES PROPIO O ARRENDADO, ATENCIÓN MÉDICA, HOSPITALARIA Y EN SU CASO SI SE ENCUENTRA AFILIADO A ALGUNA INSTITUCIÓN DE SALUD DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO Y ADEMÁS LOS GASTOS PARA SU EDUCACIÓN Y LO ADREDAJADO FUNDAMENTE CON DOCUMENTO. LO ANTERIOR TIENE SU FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 311 DEL CÓDIGO CIVIL

--- MEDIDAS PROVISIONALES ---

1.- Por lo que respecta a la **GUARDA y CUSTODIA** de su hijo, se requiere a la parte demandada para que manifieste lo que a su derecho convenga en el momento de contestar la demanda, sin demento de lo anterior con **MEDIDA URGENTE**, deberán de permanecer en el lugar en el que se encuentra con fundamento en el artículo 416, 417 del Código Civil y 941 del Código de Procedimientos civiles.

7.- Se previene a la parte demandada para que se abstenga de acercarse al domicilio de la parte actora, causar actos de molestia, de generar violencia o de realizar cualquier intento u acción que lesione la salud física y emocional de sus hijos **JESSICA** y **ERIK ARTURO** ambos de apellidos **VILLABUENROSTRO**, la parte actora y familia, en términos de lo que dispone el artículo 323 Quater del Código Civil y de lo que establece el artículo 323 del Código Civil con el apercibimiento de que incurra en actos de violencia se le impondrá un **ARRESTO DE DIECIOCHO HORAS** atento a lo previsto por el artículo 73 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigentes. Dichas tesis rezan a la letra **VIOLENCIA FAMILIAR. MEDIDA PROVISIONAL QUE PROHÍBE AL ACTIVO ACERCARSE A LA VÍCTIMA PARA DECRETARSE NO SE REQUIEREN PRUEBAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 448/2004. 2 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretaria: Alicia Ramírez Ricárdez.**

8.-Se fija por concepto de pensión alimenticia provisional, según lo dispuesto en el artículo 943 párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles, el **VEINTE POR CIENTO** a favor de su hija **ERIK ARTURO VILLABUENROSTRO**, del sueldo y demás percepciones ordinarias y extraordinarias previos los descuentos estrictamente establecidos en la ley que mensualmente obtiene la demandada **ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS**, en su centro de trabajo, en el entendido que la cantidad que resulte le sea entregada al **C. ALFONSO ARTURO VILLA RAMIREZ**, previo a los días de pago.